



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

42216

Lima, 27 FEB. 2019

Oficio N° 139 2019-MTC/01



Señor

WILBERT GABRIEL ROZAS BELTRAN

Presidente

Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

Congreso de la República

Presente. -

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N°1894/2017-CR, "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la construcción, mejoramiento y asfaltado del Camino Vecinal Desvío Km 166 Tropezón (Carretera Interoceánica Iberia-Iñapari Margen Derecha Km 03)".

Referencia : a) Oficio P.O.N°77-2018-2019/CPAAAAE-CR
b) Informe N°3284-2018-MTC/08

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual su despacho solicita opinión respecto del Proyecto de Ley N°1894/2017-CR, "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la construcción, mejoramiento y asfaltado del Camino Vecinal Desvío Km 166 Tropezón (Carretera Interoceánica Iberia-Iñapari Margen Derecha Km 03)".

Al respecto, se remite copia del documento de la referencia b), elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,


EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



INFORME N° 3284 -2018-MTC/08

A : CARLOS ESTREMADOYRO MORY
Viceministro de Transportes

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1894/2017-CR, "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la construcción, mejoramiento y asfaltado del Camino Vecinal Desvío Km. 166 Tropezón (Carretera Interoceánica Iberia - Iñapari Margen Derecha Km. 03)".

Ref. : a) Memorando N° 856-2018-MTC/21
b) Informe N° 244-2018-MTC/21.GE
c) Oficio P.O. N° 77-2018-2019/CPAAAAE-CR
d) Oficio N° 730-2017-MTC/01
e) Informe N° 3363-2017-MTC08
f) Oficio N° 293-2017-201-CTC/CR

Fecha : 10 OCT. 2018

Por el presente, me dirijo a usted con relación al asunto, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 A través del Oficio N° 293-2017-2018-CTC/CR de fecha 18 de setiembre de 2017, el Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República solicita opinión al Ministerio de Transportes y Comunicaciones respecto del Proyecto de Ley N° 1894/2017-CR, "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la construcción, mejoramiento y asfaltado del Camino Vecinal Desvío Km. 166 Tropezón (Carretera Interoceánica Iberia - Iñapari Margen Derecha Km. 03)" (en adelante, el Proyecto de Ley).
- 1.2 Con Oficio N° 730-2017-MTC/01 remitido con fecha 25 de octubre de 2017, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones adjunta el Informe N° 3363-2017-MTC/08 de esta Oficina General, en el cual se concluye que no corresponde a nuestra institución emitir opinión sobre el Proyecto de Ley, por no ser competente para hacerlo.
- 1.3 Mediante Oficio P.O. N° 77-2018-2019/CPAAAAE-CR recibido el 26 de setiembre de 2018, el Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicita opinión al Ministerio de Transportes y Comunicaciones respecto del Proyecto de Ley.
- 1.4 Con Hoja de Ruta N° E-263951-2018 de fecha 26 de setiembre de 2018, la Secretaría General solicita opinión al Viceministerio de Transportes, respecto al Proyecto de Ley, el mismo que fue remitido al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO.





- 1.5 A través del Informe N° 244-2018-MTC/21.GE de fecha 02 de octubre de 2018, la Gerencia de Estudios de PROVIAS DESCENTRALIZADO señala que *"al estar conformada la trayectoria de la vía propuesta por una Vía Vecinal, no corresponde emitir opinión a nuestra Entidad, debido a que el tramo propuesto es de competencia del Gobierno Local (...)".*
- 1.6 Mediante Memorando N° 856-2018-MTC/21 de fecha 03 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS DESCENTRALIZADO remite el Informe Técnico - Legal, en el cual se informa que no es competente para intervenir en el objeto del Proyecto de Ley.

II. ANÁLISIS:

Situación / Estado del Proyecto de Ley

- 2.1 Con fecha 14 de setiembre de 2017, el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Congreso de la República, presenta el Proyecto de Ley.
- 2.2 El 15 de setiembre de 2018, el Proyecto de Ley fue decretado por la Oficialía Mayor a la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, para su estudio y dictamen correspondiente.
- 2.3 Con fecha 07 de marzo de 2018, se dispuso que el Proyecto de Ley pase a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República.
- 2.4 A la fecha del presente informe, el Proyecto de Ley cuenta con Dictamen Favorable Sustitutorio de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República y se encuentra en estudio en la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República.

Del Proyecto de Ley

- 2.5 El artículo único del Proyecto de Ley tiene por objeto declarar de necesidad pública y preferente interés nacional la construcción, mejoramiento y asfaltado del Camino Vecinal Desvío Km. 166 Tropezón (Carretera Interoceánica Iberia - Iñapari Margen Derecha Km. 03), mediante la aprobación y ejecución de proyectos de inversión pública.

Sobre la Competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

- 2.6 Los artículos 4 y 6 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, señalan lo siguiente:

"Artículo 4.- Ámbito de competencia

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es competente de manera exclusiva en las siguientes materias:





- a) Aeronáutica civil.
- b) Infraestructura de transportes de alcance nacional e internacional.**
- c) Servicios de transporte de alcance nacional e internacional.
- d) Infraestructura y servicios de comunicaciones."

(...)

"Artículo 6.- Funciones específicas de competencias exclusivas

En el marco de sus competencias exclusivas, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones cumple las siguientes funciones específicas:

1. *Planear, regular, autorizar, gestionar y evaluar los servicios de transporte aéreo y transporte multimodal, así como la aeronavegación y seguridad de la aeronáutica civil.*
2. *Planear, regular, autorizar, gestionar, supervisar y evaluar los servicios postales, así como administrar, supervisar y evaluar los servicios públicos de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión y servicios privados de telecomunicaciones.*
3. *Planear, supervisar y evaluar la infraestructura de comunicaciones.*
4. *Otras funciones que señale la ley".*

- 2.7 Los artículos 2 y 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 21-2007-MTC señalan que:

"Artículo 2.- *La competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones se extiende a las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de los subsectores Transportes y Comunicaciones en todo el territorio nacional."*

"Artículo 3.- *Son funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.*

a) *Diseñar, normar y ejecutar la política de promoción y desarrollo en materia de Transportes y Comunicaciones.*

(...)

c) *Fiscalizar y supervisar el cumplimiento del marco normativo relacionado con su ámbito de competencia*

(...)"

De la Opinión Técnica

- 2.8 La Dirección Ejecutiva de PROVIAS DESCENTRALIZADO mediante el Memorando N° 856-2018-MTC/21, remite el Informe Técnico - Legal, mediante el cual informa que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4¹ del

¹ Artículo 4.- De las autoridades competentes

4.1 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, es la autoridad competente para dictar las

Jirón Zorritos 1203 - Lima - Perú

T. (511) 615-7800

www.mtc.gob.pe



Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, no corresponde emitir opinión respecto al Proyecto de Ley, toda vez que el mismo tiene por objeto declarar de necesidad pública y preferente interés una Vía Vecinal, la cual que es de competencia de los Gobiernos Locales.

De la Opinión Legal

- 2.9 El literal a) del artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones establece que la Oficina General de Asesoría Jurídica tiene como función específica, asesorar a la Alta Dirección en aspectos jurídicos relacionados con las actividades del Sector.
- 2.10 El sub numeral 4.1 del numeral 4 del artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es una función específica compartida de las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva.
- 2.11 De acuerdo a lo establecido en el literal c) del numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, los Gobiernos Locales, a través de las municipalidades provinciales y distritales, están a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Vecinal o Rural.
- 2.12 Asimismo, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.6 del presente Informe, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es un organismo competente en las materias de Transportes y Comunicaciones, que incluye exclusivamente las materias de aeronáutica civil, infraestructura y servicios de transporte de alcance nacional e internacional, y en infraestructura y servicios de comunicaciones.
- 2.13 En consecuencia, de acuerdo con la opinión técnica de la Dirección Ejecutiva de PROVIAS DESCENTRALIZADO, dependiente del Viceministerio de Transportes, y del análisis legal efectuado en el presente informe, se determina que las materias que se propone regular a través del proyecto de Ley no se encuentran vinculadas con aspectos de competencia del sector Transportes, por lo que no corresponde a este Ministerio emitir opinión sobre el mismo.

normas correspondientes a la gestión de la infraestructura vial, fiscalizar su cumplimiento e interpretar las normas técnicas contenidas en el presente Reglamento.

4.2 Las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, de conformidad con los niveles de gobierno que corresponde a la organización del Estado, son las siguientes:

- El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Nacional.
- Los Gobiernos Regionales, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Departamental o Regional.
- Los Gobiernos Locales, a través de las municipalidades provinciales y distritales, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Vecinal o Rural.

Jirón Zorritos 1203 - Lima - Perú

T. (511) 615-7800

www.mtc.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 2.14 Sin perjuicio de lo antes señalado, el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece restricciones en el gasto público, señalando que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

En esa misma línea, el literal a) del numeral 2.2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República dispone que las proposiciones de ley, entre otros, no pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público, sin que esta regla afecte el derecho de los Congresistas de hacer proposiciones en ese sentido durante el debate del Presupuesto.

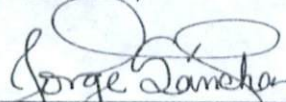
Por tanto, se debe tener presente que el Proyecto de Ley materia del presente Informe no debe contravenir lo regulado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

- 2.15 Cabe indicar que lo señalado en el presente informe, concuerda con la opinión emitida por esta Oficina General a través del Informe N° 3363-2017-MTC/08.

III. CONCLUSIÓN:

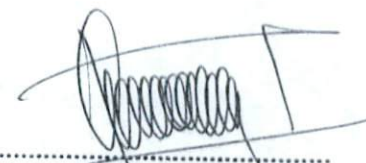
Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, esta Oficina General opina que no corresponde emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1894/2017-CR, "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la construcción, mejoramiento y asfaltado del Camino Vecinal Desvío Km. 166 Tropezón (Carretera Interoceánica Iberia - Iñapari Margen Derecha Km. 03)", al no ser de competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Atentamente,


Jorge Javier Sánchez Yactayo
Asesor Legal


Sergio Silva Acevedo
Director Ejecutivo

El presente informe cuenta con la conformidad del suscrito.


FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
DIRECTOR GENERAL
Oficina General de Asesoría Jurídica